

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EI JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-0269 del 05 de febrero de 2014 se resolvió recurso de Apelación, y se accede a la pretensión contenida en el escrito con radicado 131-3564 del 12 de agosto del año 2013, y en consecuencia se dejó sin efecto el acto administrativo con radicado 131-0783 del día 29 de julio de 2013. En la misma actuación administrativa en su artículo segundo, ordenó revocar las actuaciones administrativas a partir de la diligencia de la notificación personal del auto que formula el pliego de cargos No.131-0886 del 19 de abril del año 2012.

Que mediante Auto 112-0886 del 19 de abril del 2012, se formuló un pliego de cargos a la Corporación SALVIC, identificado con Nit. 811.005.911-1, representado legalmente por el señor MAURICIO LÓPEZ OCAMPO, el cargo formulado fue:

- **CARGO UNICO:** Almacenar material de reciclaje a la intemperie en zona de protección ambiental, es decir, en la ronda hídrica de la Quebrada la Mosca; sin respetar los retiros establecidos en el P.O.T del Municipio de Guarne y el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011 de Cornare.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

24-Jul-15

F-GJ-52/V-06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que transcurrido el término que otorga la ley para presentar descargos y solicitar pruebas, estos no se presentaron por el presunto infractor; no obstante se hace necesario para esta corporación, dada su conducencia, pertinencia y necesidad, integrar como prueba los informes técnicos proyectados durante el transcurso del presente proceso administrativo ambiental y se considera pertinente decretar la práctica de una prueba consistente en la recepción de un testimonio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dentro del proceso que se adelanta a la Corporación SALVIC, identificado con Nit. 811.005.911-1, representado legalmente por el señor MAURICIO LÓPEZ OCAMPO, o quien haga sus veces, el cual reposa en el expediente **053180312690**

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el período probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- SCQ-131-0817 del 22 de septiembre del 2011.
- Acta Compromisoria 131-2825 del 11 de octubre de 2011.
- Informe Técnico 131-2646 del 13 de octubre del 2011.
- Informe Técnico 131-2968 del 15 de noviembre de 2011.
- SCQ 131-1004 del 29 de noviembre de 2011.
- Informe Técnico 131-3232 del 12 de diciembre de 2011.
- Informe Técnico 131-0758 del 11 de abril de 2012.
- escrito con radicado 112-2825 del 08 de julio de 2015.
- Informe técnico 112- 0560 del 24 de marzo de 2015.
- Escrito con radicado número 112-0405 del 29 de enero de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Recepción de testimonios del señor CARLOS ALBERTO RUIZ GAVIRIA identificado con cedula de ciudadanía 70.752.438.



ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la Corporación SALVIC, a través de su Representante Legal, el señor MAURICIO LÓPEZ OCAMPO, o quien haga sus veces,

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR a la Corporación SALVIC, a través de su Representante Legal, el señor MAURICIO LÓPEZ OCAMPO, o quien haga sus veces que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (E) Oficina Jurídica

Proyectó: Abogado Stefanny P
Fecha: 28/07/2015
Asunto: Periodo Probatorio
Proceso: Sancionatorio Ambiental
Técnico: Diego Ospina

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V-06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Andes
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 84 El Santuario Antioquia

Email: atencion@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 35 69 - 869 35 35, Valle de los Andes: 869 35 35

Porcel Nue: 869 35 35

CITES Aeropuerto José María Córdova